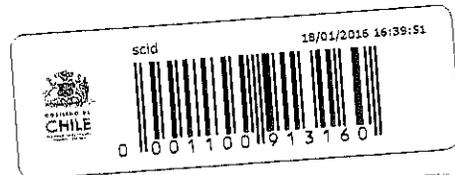
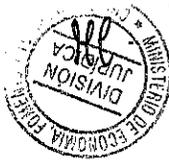


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

VEDA LOBO MARINO COMUN

asj ext



Indicados el 21.1.16

PRORROGA VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO LOBO MARINO COMUN EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

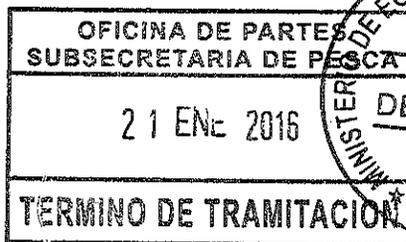
D. EX. N° 31

SANTIAGO, 21 ENE. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; Las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 264-2015, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 264/2015, de fecha 21 de diciembre de 2015; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad mediante Acta de Sesión N° 10/2015 y en Informe Técnico CCT-RAMCOB (C.I. SUBPESCA N° 15134 de fecha 21 de diciembre de 2015).

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que mediante Decreto Exento N° 112 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso lobo marino común *Otaria flavescens*, en todo el litoral de la República, por el término de tres años, el cual fue publicado el día 26 de enero de 2013.



B.P

4.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad, y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante acta de sesión e informe técnico, citados en Visto, han recomendado la renovación de la veda extractiva para el recurso hidrobiológico lobo marino común *Otaria flavescens*, en el territorio y aguas jurisdiccionales de la República de Chile, con el fin de proteger la conservación de la mencionada especie, por el término de cinco años.

5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Prorrógase veda extractiva para el recurso lobo marino común *Otaria flavescens*, en todo el territorio y aguas jurisdiccionales de la República, por el término de cinco años contados desde el día 27 de enero de 2016.

Artículo 2º.- Durante la vigencia de la presente veda extractiva, se prohíbe además, la tenencia, posesión, transporte, desembarque, elaboración o cualquier proceso de transformación, así como su comercialización o almacenamiento, sea de ejemplares enteros o partes de éstos, provenientes de actividades extractivas, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Mediante Resolución, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá autorizar acciones para mitigar el efecto de depredación de especies amenazadas y bajo protección oficial, por parte de poblaciones locales de lobo marino común.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de la veda extractiva decretada para el lobo marino común, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá autorizar, mediante resolución, la captura de ejemplares vivos para realizar actividades de investigación científica, como también para actividades de rescate, relocalización y otras en el marco de mitigaciones y/o reparaciones ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos.

Artículo 5º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en caso de grave e inminente riesgo para la vida, integridad física y salud humana, la Subsecretaría podrá, mediante Resolución, autorizar la caza del respectivo ejemplar, la que deberá efectuarse en los términos que la misma indique.

Artículo 6º.- Exceptúese la captura anual de un máximo de 60 ejemplares del recurso lobo marino común *Otaria flavescens*, para su uso consuetudinario, de forma de mantener las tradiciones ancestrales de la comunidad indígena Kawashkar, residente en Puerto Edén, Registro N° 2 del Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la XII Región.

Artículo 7º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 8°.- La infracción a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X del D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

ANA MARGÁS VALENZUELA
Subsecretario (S) de Economía y Empresas de Menor Tamaño